

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1857/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA



LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

Rosa la Salas
11 DIC 2015
11:39 am
RECIBIDO
SEMARNAT
COAHUILA
ALCALDE

07 DIC 2015

RECIBIDO
11:52

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1857/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Saltillo, Coahuila, a 03 de diciembre de 2015.

Ing. Elías Ernesto Talamas Hooper

Representante Legal, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
BARMEX, S.A. de C.V. RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN COAHUILA

11 ENE 2016

RECIBIDO
DELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Ing. Elías Ernesto Talamas Hooper, en calidad de Representante Legal, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1", a desarrollarse en la Parcela 11Z-2P1/1, que se encuentra dentro del Ejido Higueras, del Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./1857/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1", promovido por la empresa denominada BARMEX, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 17 de agosto de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la promovente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en la parcela 11Z-2P1/1 del Ejido Higuera en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2015FD017.
2. Que con fecha 17 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio N.º DEL/069/COAH/2015, mediante el cual previno a la promovente, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la MIA-P, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
3. Que con fecha 20 de agosto de 2014, esta Delegación Federal, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la promovente atiende lo requerido en el Resultando 2 del presente oficio, exhibiendo la página 15 Sección ESTADOS, del periódico VANGUARDIA, de fecha 20 de agosto de 2015, en la cual se presenta un extracto del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del

"Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1"

Barmex, S.A. de C.V.

Página 2 de 22



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./1857/COAH/2015**

**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

REIA, el 20 de agosto de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata Número DGIRA/034/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2015, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

5. Que el 31 de agosto de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa N.º 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que con fecha 31 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1379/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 31 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./1380/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 12 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º: SGPA/1593/COAH/2015, mediante el cual se solicita al **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
9. Que con fecha 27 de noviembre de 2015 la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones del contenido de la **MIA-P**, conforme a lo indicado en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo, no se ha recibido la opinión solicitada a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal** considera que no existe inconveniente para que se lleve a cabo dicho **proyecto** en la ubicación pretendida, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I; 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1857/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, dado a conocer el 21 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-1996**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades que requieren del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **2-59-33.03 hectáreas**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en el Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales sobre una superficie de 2-59-33.03 hectáreas, que sustenta escasa vegetación de asociación de matorral desértico micrófilo, donde de

"Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1"

Barmex, S.A. de C.V.

Página 4 de 22



manera posterior se pretende realizar actividades que no competen a la federación, tales como; la Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín.

Que la etapa de Preparación del sitio comprende las siguientes actividades:

- Instalación de obras de apoyo.
- Acarreo de maquinaria y equipo.
- Desmonte y despalme del terreno.
- Limpieza del área del proyecto.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Acorde a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los ordenamientos siguientes:

Leyes y Reglamentos Federales

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vincula con los siguientes artículos aplicables para el desarrollo del **proyecto**: 15, 28 fracción VII y 30, 34 fracción I de la **LGEEPA** y el artículo 3º fracción I Ter, 5º inciso O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22 y 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento

Vincula con los artículos 117 y 118 de la **LGDFS**, relativos a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como los artículos 120 y 121 de su Reglamento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

Vincula el desarrollo del **proyecto** con los artículos 42, 45, 47 fracción III de la **LGPGIR**, 82, 83 fracciones I, II, III y 84 de su Reglamento.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:

NORMA	VINCULACIÓN REALIZADA
*NOM-045-SEMARNAT-2006- Que establece los límites máximos permisibles de capacidad de humo proveniente de vehículos automotores que utilizan diésel combustible.	Se contempla la implementación de un programa de vigilancia para el mantenimiento preventivo de los vehículos tanto de la empresa como de los contratistas
*NOM-080-SEMARNAT-1994- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.	Implementación de un programa de vigilancia sobre el mantenimiento preventivo de los vehículos de la empresa y de contratistas.

NORMA	VINCULACIÓN REALIZADA
<u>NOM-081-ECOL-1994.</u> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se incluirá en el Programa de Vigilancia la medición de los niveles de ruido ocasionados por la fuente
<u>*NOM-041-SEMARNAT-1996.-</u> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Implementación de un programa de vigilancia sobre el mantenimiento preventivo de los vehículos de la empresa y de contratistas
<u>*NOM-052-SEMARNAT-2005.-</u> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los aceites gastados que se generen, así como las estopas o cualquier material impregnados de los mismos serán dispuestos en contenedores exclusivos para tal finalidad, además de que se les dará una adecuada disposición final (destrucción o confinamiento).
<u>*NOM-059-SEMARNAT-2010.-</u> Que establece las especies y subespecies nativas de flora y fauna silvestres, tanto terrestres como acuáticas, en alguna categoría de riesgo: peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial, así como las extintas en medio silvestre.	En base al inventario florístico y de fauna del área del proyecto, se realizará el rescate y reubicación de aquellas especies vegetales enlistadas en la Norma, que estén dentro del área que va a ser afectada por las labores de desmonte. Para el caso de la fauna, se ahuyentarán los individuos previamente a las actividades de desmonte. Las especies de lento desplazamiento serán capturadas y reubicadas en sitios fuera del área de influencia del proyecto.

Áreas Naturales Protegidas, áreas de Importancia para la conservación de las aves o regiones prioritarias terrestres

Áreas Naturales Protegidas.

El sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del **proyecto** no se encuentra contenido dentro de ningún área de importancia para la conservación de las aves (AICAS).

Regiones Terrestres Prioritarias.

El **proyecto** se localiza fuera de Regiones Terrestres Prioritarias.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El área de estudio, se localiza fuera de Regiones Hidrológicas Prioritarias.

Ordenamientos Ecológicos

Programa de Ordenamiento General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la **Región Ecológica 15.11**, para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Desarrollo y Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; **UAB 26** "Pliegues Saltillo-Parras, identifica como estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto** las siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, distribuidas en los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que por las características de la vegetación presente en el sitio, no se prevé efectos negativos sobre la biodiversidad de la zona,

"Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1"

Barmex, S.A. de C.V.

Página 6 de 22




por lo tanto, se considera congruente el **proyecto** con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la UAB 26 Pliegues Saltillo Parras de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y constatado por esta **Delegación Federal**, el **proyecto** se encuentra regulado por lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente** ubica el **proyecto** dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **APS-31**. Por lo tanto, conforme a la regionalización establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, el **proyecto** incide en la **UGA APS-31**, que cuenta con una estrategia **APS/AE (Aprovechamiento sustentable/Actividades Extractivas)**, con las cuales la **promovente** vincula el **proyecto**, señalando los principales criterios aplicables establecidos conforme las siguientes tablas:

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL APS-31
APS/AE: APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE/ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

UGA	ESTRATEGIA	LINEAMIENTOS	OBJETIVOS	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES
APS-31	APS/AE (Aprovechamiento Sustentable/ Actividades Extractivas)	L7: Fomentar el uso sustentable del agua	01 Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	15
			02 Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 15, 47 y 87
		L8: Mejorar las condiciones socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	01 Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	62, 81
			02 Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	62
		L18: Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas	03 Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	72, 81
			01 Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas.	1, 17, 34, 37, 65

UGA	ESTRATEGIA	LINEAMIENTOS	OBJETIVOS	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES
			02 Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.	15, 21, 30
			03 Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.	1, 13, 20, 47
			04 Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera	20

La **promovente** realizó la vinculación con los lineamientos, objetivos, estrategias y criterios de regulación ambiental que identificó como directamente aplicables al **proyecto**, definiendo de qué manera cada criterio será cumplido por la **promovente**.

Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, dentro de los criterios de regulación ecológica, aplicables a los Lineamientos Ecológicos y Objetivos correspondientes a cada Estrategia, por lo que se considera que el **proyecto** es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, debido a que la **promovente** no se pretende llevar actividades extractivas y se considera de menor impacto la propuesta por la **promovente**.

Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila

El sitio del **proyecto** se ubica fuera del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

En base a los instrumentos de regulación de uso de suelo antes referidos y a la vinculación realizada por la **promovente** y constatada por esta **Delegación Federal**, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a lo señalado en lo aplicable a dichos ordenamientos (**General y Regional**), son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y del Municipio; bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del




proyecto, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que utilizó para delimitar el área de estudio; para algunos casos la cuenca hidrológica, en casos de ríos, arroyos y la UGA APS-31 para algunas características del medio biótico principalmente, la cual define con una superficie de 2,241.912 hectáreas.

Clima

La **promovente** manifiesta que las características en la zona de estudio acorde la clasificación climática de Köppen modificada por Enriqueta García (1964), el clima en el sitio del **proyecto**, se identifica mediante la fórmula climática: BSO_kx con las siguientes características: Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°, temperatura del mes más frío entre -3° y 18°C.

Suelos

El tipo de suelo dominante en el sitio del **proyecto** corresponde a xerosol cálcico.

Fisiografía, Topografía y Relieve.

El área del **proyecto**, se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, en la Subprovincia Fisiográfica Sierras y Llanuras Coahuilenses, en un sistema de topoforma de montaña y/o bajada.

Hidrología

El sitio del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica N.º 24, Bravo Conchos, en la cuenca Río Bravo-San Juan (24B), Sub Cuenca e21 "Chupaderos de Abajo", Micro Cuenca "Higueras".

Hidrología superficial

El área de estudio presenta escurrimientos intermitentes, entre los más cercanos se encuentran; el arroyo La Boca y Río Pesquería, este último colinda con el sitio del **proyecto**, por la parte sur del polígono, el cual se señala, no será afectado por las actividades del **proyecto**, e incluso, se propuso una franja de protección entre el arroyo y la superficie del **proyecto**.

Hidrología subterránea

El **proyecto** se localiza en el acuífero Saltillo-Ramos Arizpe, mismo que se reporta como sobreexplotado, sin embargo, el **proyecto** que nos ocupa no requiere de agua para la etapa de preparación del sitio.

Vegetación

Conforme lo descrito en la **MIA-P** se manifiesta que el tipo de especies presentes en el sitio del **proyecto** corresponde a escasa vegetación compuesta por matorral desértico micrófilo.

Para llevar a cabo el listado florístico la **promovente** manifiesta que se estableció un diseño de muestreo sistemático en el sitio del **proyecto**, se establecieron sitios en forma de cuadrantes de 1000 m² (50 X 20 m) cada uno, se evaluó un total de 2000 m², que equivalen al 7.7 % de la superficie del **proyecto**, determinando 2 sitios de muestreo debidamente georreferenciados; del análisis florístico la **promovente** exhibe en la **MIA-P** la tabla siguiente con las especies vegetales presentes y sus valores de importancia:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	IND. S. MUESTREADOS	IND. S/ha	IND. S. EN 2,593,303 ha	IND. S. EN 420,862 ha
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	210	1050	2722.9682	441905100.0000
Corona de cristo	<i>Koeberlinea spinosa</i>	2	10	25.9330	4208620.0000
Sangre de drago	<i>Jatropha dioica</i>	24	120	311.1964	50503440.0000
Abrojo	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	4	20	51.8661	8417240.0000
Goayacan	<i>Porlieria angustifolia</i>	27	135	350.0959	56816370.0000
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	3	15	38.8995	6312930.0000
Total		270	1350	3500.9591	568163700.0000

Conforme al listado presentado anterior, no se reporta la existencia de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), referente a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Fauna silvestre

En la MIA-P, se reporta que la fauna silvestre presente en el área de estudio, presenta un grado de conservación bajo, derivado de la escasa vegetación, donde se refleja un alto grado de fragmentación del hábitat a causa del desarrollo de actividades humanas, entre ellas las de agricultura efectuadas en el pasado y el desarrollo de vías generales de comunicación que existe en los alrededores.

Mediante diferentes metodologías de muestreos para aves, mamíferos y reptiles, se evaluó la fauna silvestre dentro de la superficie requerida para el proyecto, y se levantó un listado de las especies. Así, la promovente exhibe el cuadro siguiente con los resultados de las evaluaciones de fauna silvestre, reportando las especies más comunes en la zona.

GRUPO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. IND. MUESTREO DOS EN 702 m²	No. IND/ha	No. IND EN 2,593,303 ha	ABUNDANCIA (%)
AVES	Tortola	<i>Columbina inca</i>	2	28.49002849	73.88327635	18.18181818
MAMIFEROS	Rata de campo	<i>Neotoma sp.</i>	1	14.24501425	36.94163818	9.090909091
	Ardilla de tierra o tuza	<i>Cratogeomys castanops</i>	1	14.24501425	36.94163818	9.090909091
REPTILES	Lagartija común	<i>Cnemidophorus gularis</i>	5	71.22507123	184.7081909	45.45454545
	Lagartija rasposa	<i>Sceloporus olivaceus</i>	2	28.49002849	73.88327635	18.18181818
TOTAL			11	156.6951567	406.3580199	100

Del listado anterior, se observa que no se identificaron especies catalogadas en algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad

funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. En este sentido la **promovente** manifiesta que es una superficie altamente impactada, por actividades agrícolas efectuadas en el pasado, además de encontrarse inmerso sobre de vías generales de comunicación, que se trata de un terreno donde ha ido proliferando la existencia de especies vegetales invasivas, derivado de la actividad agrícola abandonada, además de no identificar especies vegetales por rescatar. Derivado del análisis al diagnóstico del área de estudio, así como de sus condiciones ambientales, esta **Delegación Federal** destaca entre los impactos ambientales más importantes en el sitio del **proyecto** los siguientes:

- Modificación del paisaje, por la presencia de maquinaria y equipos, así mismo, por las acciones de desmonte y despalde del sitio.
- Pérdida de cobertura vegetal, con la remoción de la escasa vegetación existente en el sitio se verá afectada la cobertura vegetal del sitio.
- Disminución del potencial ecológico y agrícola, al dar un uso industrial al sitio del **proyecto**, con ello se disminuye la posibilidad de utilizar dicha superficie a actividades primarias y de sustento de vida silvestre.
- Disminución de hábitat para la fauna, al proceder a la remoción de vegetación, se provoca el desplazamiento de la fauna silvestre a zonas donde existe mayor cobertura vegetal.
- Erosión del suelo, al remover la escasa vegetación existente, se incrementan los procesos erosivos.
- Modificación del Relieve, con las acciones de remoción de vegetación y nivelación del terreno, se modifica el patrón de escorrentía.
- Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes, partículas suspendidas y generación de ruido, por la operación intermitente de maquinaria y vehículos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Establecer y aplicar un programa de riego de caminos, así como de las superficies sujetas a circulación de maquinaria pesada, con la finalidad de evitar las emisiones de polvos por el tráfico vehicular, así como por las maniobras propias del manejo de materiales.*
- *Se propone la creación de áreas verdes dentro del proyecto para la captación de aguas pluviales, zona de conservación 1002 m², ubicada al sur del predio contiguo al Arroyo Pesquería.*
- *Al término de la vida útil del proyecto propone el desmantelamiento de las instalaciones y la restauración del sitio.*
- *Evitar en todo momento que el material producto del desmonte y despalde interfiera u obstruya escorrentías superficiales.*

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- *Para prevenir o mitigar el posible arrastre a escorrentías y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de materiales tales como grasas, aceites derramados por la maquinaria y equipo, etc., se establecerá como prioridad el llevar una bitácora del mantenimiento regular de toda la maquinaria y vehículos para disminuir la generación de emisiones contaminantes.*
- *Se planeará un adecuado manejo de combustibles, insumos y de residuos, para prevenir la contaminación del agua.*
- *Los residuos producto de las actividades de desmonte, serán almacenados dentro de la superficie del proyecto, mismos que deberán ser triturados y utilizados en la generación de composta en zonas destinadas a restauración del sitio.*
- *Los vehículos utilizados dentro de predio, solo deberán circular por los caminos o vialidades establecidos, así mismo se deberá circular a velocidad moderada.*
- *Se deberán realizar las actividades de remoción de vegetación, en forma unidireccional y solo sobre la superficie que se pretenda trabajar, de manera que permita el desplazamiento de la fauna a otras partes del predio o zonas aledañas.*
- *En las actividades de restauración y reforestación queda prohibida la introducción a toda costa de especies vegetales exóticas.*
- *Las actividades de remoción de vegetación forestal de zonas áridas, se llevará a cabo de manera gradual, solo se desmontará la superficie requerida para las construcción de nave, oficina y patio de maniobras, con la finalidad de conservar la vegetación el mayor tiempo posible.*
- *Destinar áreas verdes dentro del terreno del proyecto, con vegetación de matorral característico de la zona.*
- *Previo a las acciones de remoción de vegetación forestal, se ejecutaran las acciones correspondientes del programa de rescate de fauna silvestre, se dará preferencia a realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, para evitar el estrés sobre los ejemplares encontrados dentro de la superficie del proyecto.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se manifiesta que se prevé un crecimiento urbano e industrial en la zona y que para este caso se presentan los siguientes escenarios:

1. Hipótesis para escenario ambiental 1 = Sistema ambiental sin proyecto

Bajo este escenario, se señala que las actividades preponderantes en la zona, corresponden a zonas habitacionales dispersas del Ejido Higuera, además, predomina las actividades agropecuarias, se acentúa la presencia de vías generales de comunicación, por lo que el sistema ambiental ya se encuentra fragmentado, que por la escasez de agua, la superficie del **proyecto**, ya no es apta para actividades agropecuarias y por el tipo de especies presentes, tampoco es de utilidad para fines de conservación.

2.- La hipótesis para el escenario ambiental 2 = Proyecto + Impactos Ambientales + Sin medidas de control de impactos + Dinámica de desarrollo urbano de la zona

Bajo este escenario, en la MIA-P, prácticamente se expone la presencia de los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la MIA-P, donde se define un escenario con las posibles afectaciones, bajo el supuesto de no aplicar medidas de mitigación, concluyendo, que



al no aplicar medidas de mitigación, no se corregiría los problemas ambientales que se tienen en la zona y al contrario produciría otros efectos adversos de carácter residual.

3.-La hipótesis del escenario ambiental 3. = Proyecto + Impactos Ambientales + Medidas control de impactos + Dinámica de desarrollo urbano de la zona.

Para este escenario, se manifiesta que con la aplicación de medidas de mitigación, se ve un contraste total con el escenario sin la aplicación de medidas de mitigación. Durante la etapa de preparación del sitio del **proyecto**, se tendrá un sitio que no perderá su carácter prístino, pues este ya fue alterado por actividades agrícolas, situación que fue tomada en cuenta para la elección del sitio, con el objetivo de no realizar mayores afectaciones a la biodiversidad de la zona, además, se implementará un programa de acciones preventivas para la reducción, el control y vigilancia de impactos potenciales que puede originar el **proyecto**.

De lo anterior, esta **Delegación Federal**, considera congruentes los escenarios previstos en la **MIA-P**, toda vez, que se refleja un crecimiento industrial y de servicios para la zona donde se localiza el **proyecto**, ya que el predio colinda con vías generales de comunicación, donde comúnmente se desarrollan usos de suelo destinados a servicios e industriales, por su conexión inmediata a las vías generales de comunicación, además se trata de una superficie de pequeñas dimensiones, donde no se afectarán especies de vegetación primaria, ya que las existentes son producto de la regeneración de las actividades agrícolas llevadas a cabo anteriormente en el sitio, por lo que los efectos negativos hacia la flora y fauna ya fueron realizados con antelación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; donde el tipo de vegetación de zonas áridas representados en el sitio del **proyecto** corresponden a escasa vegetación de Matorral desértico micrófilo, asociaciones que serán afectadas de manera mínima, por la escases de la misma y que en su mayoría, corresponde especies de vegetación secundaria producto de actividades agrícolas abandonadas.

El sitio del **proyecto**, se ubica entre vías generales de comunicación como lo son la carretera No. 57 Monterrey-Salttillo y red ferroviaria, se trata de una superficie pequeña, en la cual no se afectarán de manera significativa los componentes ambientales de flora y fauna del sitio, por la escasa vegetación que sustenta el sitio propuesto.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

"Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1"

Barmex, S.A. de C.V.

Página 14 de 22



medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el proyecto.

- XIV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, ya fue emitida por parte de esta misma Delegación Federal, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma Delegación Federal, que el proyecto en referencia ya fue autorizado para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos dado a conocer en el Diario Oficial día 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del proyecto, el cual tiene como objeto principal llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de **2-59-33.03 hectáreas**, que sustentan escasa vegetación de matorral desértico micrófilo, para realizar de manera posterior sobre dicha superficie, la construcción de obras y/o actividades que no corresponden a la federación (instalación de una Nave Industrial que servirá para almacenar los productos como Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín); contemplándose para la etapa de

preparación de sitio un periodo de 1 año dentro de la superficie definida en el siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM DATUM WGS84 del polígono sujeto a Cambio de Uso de Suelo

Vértice	X	Y	Superficie
1	318790	2836128	2-59-33.03 ha (2.593303), equivalente a 25,933.03 m ²
2	318695	2836055	
3	318596	2836097	
4	318576	2836236	
5	318672	2836250	
6	318701	2836170	
7	318764	2836189	

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio

1.- Instalación de obras de apoyo

Se refiere a la instalación de sanitarios y una oficina móvil provisional para el personal encargado de las actividades de preparación del sitio.

2.-Acarreo de maquinaria y equipo

Se refiere al traslado de la maquinaria necesaria para los trabajos en el sitio del **proyecto**, misma que consiste en la siguiente: 4 Camiones de transporte de carga, 2 bull-dozer para abundar el material, 2 pipas para humedecer el terreno.

3.-Desmante y despalle del terreno

El desmante consiste en el retiro de la escasa vegetación, posteriormente el despalle consistirá en la remoción de la tierra vegetal, con el objeto de evitar la mezcla del material de las terracerías con materia orgánica, el material removido, será empleado posteriormente, como abono, en la zona de conservación y jardines, donde se procederá a depositarlo en alguna parte de la parcela donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**.

4.- Limpieza del área del proyecto.

Esta actividad consiste en retirar y limpiar el área de todo material y/o producto del desmante y despalle y colocarlos en un sitio adecuado, para su uso posterior en actividades en áreas verdes, así mismo, se llevará a cabo el retiro de basura y de maquinaria y equipos que ya no se utilicen en el **proyecto**.

Etapas de abandono de sitio:

Las áreas utilizadas como parte del **proyecto**, donde se haya construido infraestructura, se deberán de dismantelar, y de retirar todo el material que se haya construido en el sitio del **proyecto** con el propósito de propiciar el crecimiento de la vegetación y evitar la erosión. Los sitios de desvío, retorno, caminos de acceso y sitios de almacenaje de material sobrante, deben ser restaurados y restituida su cobertura vegetal con especies nativas de acuerdo al entorno natural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y en el artículo 5º del REIA, **NO** es competencia de esta Delegación Federal la evaluación y el dictamen del total de las obras y/o actividades que integran **proyecto** (ejecución de las obras en las etapas de




SEMARNAT

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1857/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Construcción y de Operación y Mantenimiento) y le corresponde única y exclusivamente la valoración de los impactos ambientales que ocasionará la **remoción de la vegetación derivada del Cambio de Uso de Suelo en Materia de Impacto Ambiental**, sobre una superficie total de **2-59-33.03 hectáreas**, por lo que la **promovente** tendrá que acudir ante la autoridad correspondiente para realizar los trámites en la materia de las obras de las etapas antes señaladas del **proyecto**.

La presente no es vinculante con otros actos de autoridad que para tal efecto la **promovente** del **proyecto** necesite tramitar previamente al desarrollo del mismo, particularmente con la resolución que en un momento emita la autoridad competente respecto a la **construcción y operación del proyecto**, de tal forma que esta resolución no implica la viabilidad del **proyecto** en su totalidad ni constituye un permiso para el inicio de obra alguna relacionada con él.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **1 año**, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, dicho plazo para llevar a cabo las actividades de remoción de la vegetación derivada del cambio de uso de suelo de áreas forestales. **La vigencia comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.**

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado

"Construcción de Nave Industrial, para Molienda, Almacenamiento y Comercialización de Bentonita, Carbonato de Calcio y Caolín, Parcela 11Z-2P1/1"

Barmex, S.A. de C.V.

Página 17 de 22

cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N. S.G.P.A./1857/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
3. No obstante, que la **promovente**, descartó llevar a cabo la actividad de rescate flora y fauna silvestre dentro del sitio del **proyecto**; previo a los trabajos de preparación del sitio, deberá realizar recorridos a efecto de identificar la posible presencia de individuos de fauna silvestre, que se ubiquen en el área del **proyecto**, considerados o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo anterior, a efecto de que aplique acciones de ahuyentamiento y/o rescate de individuos de fauna silvestre, para dar evidencia de esta acción, deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies que pudiesen haber sido reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

5. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
6. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

7. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
8. Realizar obras y/o actividades sin autorización previa de las autoridades competentes, dentro del cauce o zona federal del Río Pesquería situado en la parte sur del polígono del **proyecto**.
9. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
10. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

En caso de que se llegará a presentar esta etapa, la **promovente** deberá:

11. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de **las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad semestral**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera SEMESTRAL, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de seis meses.**



NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al Ing. **Elías Ernesto Talamas Hooper**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- C.c.p.- Lic. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez.- Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.- Allende No. 231, Zona Centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (844) 180-1000 Ext. 1026
- C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. (*Copia Electrónica*)
- C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- C.c.p.- M. en C. Eglantina Canales-Gutiérrez.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.
- C.c.p.- Expediente: **05CO2015FD017**
RETR YELA' FJCH'

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0038/08/15

